



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente acción de tutela fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, tres (03) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.  
Radicación: 08758-3112-001-2021-00410-00.  
Accionante: ELEACIN CORTES CORTES.  
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO –  
ATLCO.

**ASUNTO DE QUE SE TRATA.**

Revisado el expediente, se observa que el Tribunal Superior de Barranquilla en providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, dispuso:

“...

1. – *DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de tutela de radicado 08758-3112-001-2021-00410-00, adelantado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. – *Consecuente con lo anterior, por la Secretaría de esta Sala, REMÍTASE un ejemplar del expediente digital a la Oficina Judicial, a efectos de que la queja constitucional referida al proceso de pertenencia adelantado contra el accionante señor ELEACYN CORTES CORTES, radicado bajo el No. 2020-00382-00, que cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, sea sometido a reparto entre los magistrados que conforman la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por ser esta Corporación la competente para conocer de la acción constitucional en lo que se refiere al proceso mencionado.*

3. *Devuélvase el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD a efectos de que continúe el conocimiento respecto de los otros siete (7) procesos de pertenencia a que alude el accionante; a efectos de que vincule al procedimiento tutelar, para que ejerzan su derecho de defensa, a los siguientes ciudadanos: a) A la doctora LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO, Curadora Ad litem nombrada por Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2020-00216-00; b) A la doctora ANGELICA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ, Curadora Ad Litem nombrada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No.2020-00238-00; c) A la doctora CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS Curadora Ad Litem nombrada por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2020-00193-00; y d) A la doctora ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO Curadora Ad Litem nombrada por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2020-00194...”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

## RESUELVE

**PRIMERO:** OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado en providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, que dispuso decretar la nulidad de todo lo actuado.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ELEACIN CORTES CORTES, en nombre propio, en contra del JUZGADO PRIMERO Y TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO.

**TERCERO:** VINCULAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE MALAMBO – ATLCO, ELIO OSPINO LOPEZ, ANGELICA PLATA GOMEZ, ELVIRA LOBELO ESPITIA, SAITH NAVARRO VARELA, JORGE CASTRO PAREJO, EDINSON FONTALVO SUAREZ,

a) A la doctora LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO, Curadora Ad litem nombrada por Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2020-00216-00.

b) A la doctora ANGELICA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ, Curadora Ad Litem nombrada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No.2020-00238-00.

c) A la doctora CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS Curadora Ad Litem nombrada por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2020-00193-00.

d) A la doctora ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO Curadora Ad Litem nombrada por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2020-00194

Para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela

**CUARTO:** OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93e7d94241cf7be516dca7cc1c0763a6b69e4de850206a8961f6b8356eb48ff5**

Documento generado en 03/11/2021 08:39:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**